

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 749
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP
DEMANDADA: JOSE PAULINO RIVAS CAICEDO
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2024-00054-00.

VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP actuando a través de su representante legal, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de **JOSE PAULINO RIVAS CAICEDO**, teniendo en cuenta el capital incorporado en el pagaré con fecha de vencimiento de 22 de agosto de 2022.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *LIBRAR MANDAMIENTO* de pago en contra de JOSE PAULINO RIVAS CAICEDO y a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- a) Por la suma de \$7.000.000 M/cte. por concepto del capital incorporado en el pagaré No. 403 del 15 de abril de 2023.
- b) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir de la presentación de la demanda esto es 21 de noviembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: *LIQUIDAR* las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: *NOTIFICAR* el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que tiene un término de

diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación. Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202400054